



Resolución de Secretaría General

Lima, 11 de setiembre del 2024

No. 070-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 1084-2024-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0816-2024-EF/42.02; el Memorando N° 795-2024-EF/49.01 de la Oficina General de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 1284-2024-EF/49.03 y la solicitud con Hoja de Ruta N° 166110 -2024, presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, por cuanto ha sido notificada con la Cédula de Citación del Caso N° 506015507-2018-1 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cuarto Despacho, Equipo Especial, del Ministerio Público, a fin de que brinde su declaración testimonial, la cual versará sobre todo lo referente a la documentación vinculada a la publicación del Decreto Supremo N° 118-2003-EF;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaria General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de



Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0816-2024-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra;

Que, en caso se considere procedente la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante los documentos tramitados bajo la Hoja de Ruta N° 166110-2024, la señora Betty Armida Sotelo Bazán requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal toda vez que ha sido notificada con la Cédula de Citación del Caso N° 506015507-2018-1 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cuarto Despacho, Equipo Especial, del Ministerio Público, a fin de que brinde su declaración testimonial, la cual versará sobre todo lo referente a la documentación vinculada a la publicación del Decreto Supremo N° 118-2003-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2003 (Ayuda Memoria del 20/08/2003);

Que, de conformidad con el Informe N° 0816-2024-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 1284-2024-EF/49.03, así como de la solicitud presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, se comprueba que





Resolución de Secretaría General

desempeñó el cargo de Director General (e) de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en mérito a la Resolución Ministerial N° 007-2003-EF/10 de fecha 14 de enero de 2003 y se dio por concluido el encargo con Resolución Ministerial N° 001-2004-EF/10 de fecha 2 de enero de 2004;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0816-2024-EF/42.02, la señora Betty Armida Sotelo Bazán ha sido comprendida en calidad de testigo en el Caso N° 506015507-2018-1 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cuarto Despacho, Equipo Especial, Ministerio Público, siendo que los hechos que originan la citación han ocurrido mientras ejerció el cargo de Director General (e) de la Dirección General de Crédito Público;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0816-2024-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; razón por la cual corresponde declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora Betty Armida Sotelo Bazán, toda vez que ha sido notificada con la Cédula de Citación del Caso N° 506015507-2018-1 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cuarto Despacho, Equipo Especial, del Ministerio Público, a fin de que brinde su declaración testimonial, la cual versará sobre todo lo referente a la documentación vinculada a la publicación del Decreto Supremo N° 118-2003-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2003.

Artículo 2. Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerados de la presente Resolución de Secretaría General.



Artículo 3. Notificar la presente Resolución a la señora Betty Armida Sotelo Bazán, así como a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

